

INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA II Sem. 2025.

En ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 3 del Art. 121 de la Ley 2220 de 2022 – Estatuto de Conciliación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 9 del Reglamento interno del Comité de Conciliación modificada por acta de sesión ordinaria No. 13 del 29 de septiembre de 2023, se presenta informe de gestión y ejecución de las decisiones del Comité de Conciliación del Senado de la República y casos reiterados:

1. NÚMERO DE SESIONES

Durante el segundo semestre de 2025, el Comité de Conciliación del Senado de la República llevó a cabo un total de diez (10) sesiones ordinarias, conforme al calendario oficial establecido para dicho período. En el desarrollo de estas sesiones se estudiaron solicitudes de conciliación judicial y extrajudicial derivadas de diversas controversias jurídicas en las que el Senado de la República figura como parte, así como otros asuntos propios de sus funciones legales y reglamentarias.

A continuación, se presentan los datos consolidados sobre las conciliaciones llevadas a cabo:

<i>Tipo de sesión</i>	<i>Fecha</i>
Ordinaria	08-07-2025
Ordinaria	31-07-2025
Ordinaria	12-08-2025
Ordinaria	09-09-2025
Ordinaria	16-10-2025
Ordinaria	31-10-2025
Ordinaria	13-11-2025
Ordinaria	27-11-2025
Ordinaria	03-12-2025
Ordinaria	16-12-2025

2. ANÁLISIS DE CASOS

Durante el periodo analizado, el Comité estudió un total de **11 casos**, distribuidos en diferentes medios de control así:

- Reparación Directa: 6 casos (64%).



- Acción de Repetición: 1 caso (9%).
- Acción popular: 3 casos (27%)

El valor acumulado de las pretensiones analizadas ascendió a **\$5.393.020.442**, reflejando la importancia económica de las decisiones del Comité para el patrimonio público.

En relación con las causas, se tiene lo siguiente:

1. **Reparación Directa:** este medio de control fue el de mayor recurrencia durante el semestre, al ser promovido en controversias relacionadas con la presunta configuración de daños antijurídicos derivados de la actividad legislativa. La causa más frecuente correspondió a la expedición de normas que, según los demandantes, habrían ocasionado perjuicios de carácter económico, destacándose como subcausa principal la presunta falla en el servicio por omisión legislativa. Dicha omisión se atribuye, principalmente, a disposiciones como la Ley 1448 de 2011, la Ley 1797 de 2016, el artículo 14 de la Ley 6 de 1945, los artículos 72 y 76 de la Ley 90 de 1946, así como a otras normas concordantes del Código Sustantivo del Trabajo y de la legislación anterior a la Ley 100 de 1993.

Adicionalmente, se analizó la viabilidad de conciliación en dos (2) asuntos, uno en sede judicial y otro en sede extrajudicial, en los cuales se pretende la declaratoria de la existencia de un daño antijurídico imputable a la entidad. El primero se relaciona con la reclamación presentada por Artic S.A.S. respecto del uso del servicio de respaldo de infraestructura HCI y la herramienta Veeam Backup & Replication, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1561 de 2021. El segundo corresponde a un presunto evento adverso posterior a la aplicación de la vacuna Gardasil, sufrido por una menor de edad, derivado de la presunta vulneración del protocolo de seguridad en la administración del biológico.

2. **Acción popular:** este medio de control constituyó la segunda causa más frecuente de análisis por parte del Comité de Conciliación. En la totalidad de los casos estudiados, dicho órgano administrativo decidió no presentar fórmula de pacto de cumplimiento, al considerar que la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados por los accionantes no se deriva de actuaciones u omisiones atribuibles al Senado de la República.
3. **Acción de Repetición:** el Comité analizó la procedencia de promover esta acción con ocasión de la condena impuesta al Congreso de la República en el proceso de reparación directa promovido por *Cellstar Colombia Ltda.* Se concluyó que la condena no se originó en una actuación administrativa irregular imputable, a título de dolo o culpa grave, a un servidor público individualizado, sino en la expedición de una ley. En consecuencia, aunque la eventual acción recaería sobre los congresistas que aprobaron los artículos 56 y 57 de la Ley 633 de 2000, dichos



actos se encuentran amparados por la inviolabilidad parlamentaria prevista en el artículo 185 de la Constitución Política. Por lo anterior, la acción de repetición resulta jurídicamente improcedente, al derivarse la condena de la inexequibilidad de una norma legal expedida en ejercicio de la función legislativa.

En la siguiente tabla, se relacionan los casos presentados a consideración del Comité durante el periodo de rendición de informe:

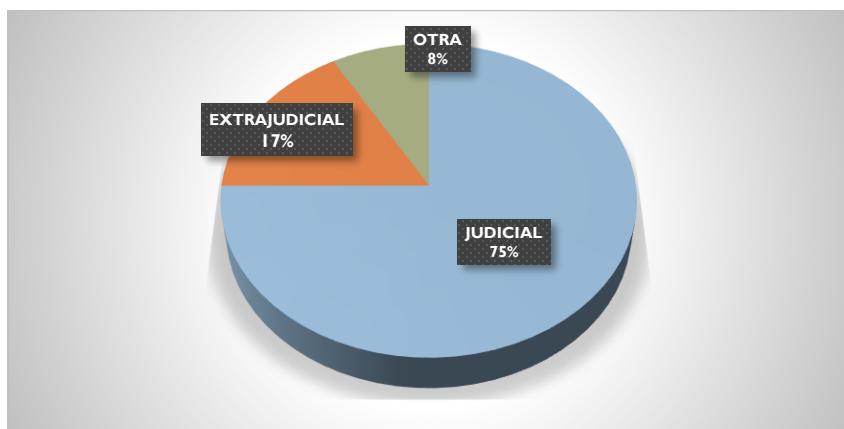
# CASO	FECHA DE ESTUDIO	MEDIO DE CONTROL	CAUSA - SUBCAUSA	DESPACHO	DEMANDANTE / CONVOCANTE	CADUCIDAD	DECISIÓN DEL COMITÉ
1	8-jul-25	Reparación Directa	Daño antijurídico derivado del uso del servicio de respaldo infraestructura HCI, Veeam Backup & Replication por parte de la entidad	Procuraduría 50 Judicial II para asuntos administrativos	Artics S.A.S.	No	No presentar fórmula conciliatoria (\$180.132.680)
2	8-jul-25	Reparación Directa	Daño antijurídico derivado de la actividad legislativa por no establecer en forma clara y precisa en el artículo 14 de la Ley 6 de 1945, en los artículos 72 y 76 de la Ley 90 de 1946 y demás normas anteriores a la Ley 100 de 1993 la obligación de los empleadores de reconocer pensión de jubilación o de vejez, cuando se cumplieran las condiciones legales en zonas donde el ISS no presentaba cobertura	Juzgado 36 Administrativo - Sección Tercera Oral – Bogotá	Industrial Agraria La Palma Limitada –INDUPALMA	No	No presentar fórmula conciliatoria (\$159.847.794)
3	30-jul-25	Reparación Directa	Daño antijurídico derivado de la actividad legislativa por no establecer en forma clara y precisa en el artículo 14 de la Ley 6 de 1945, en los artículos 72 y 76 de la Ley 90 de 1946 y demás normas anteriores a la Ley 100 de 1993 la obligación de los empleadores de reconocer pensión de jubilación o de vejez, cuando se cumplieran las condiciones legales en zonas donde el ISS no presentaba cobertura	Juzgado 37 Administrativo de Bogotá D.C.- Sección Tercera Oral.	Industrial Agraria La Palma Limitada –INDUPALMA	No	No presentar fórmula conciliatoria (\$242.845.557)
4	9-sep-25	Acción de repetición	Condena contra el Congreso de la República dentro de la Acción de Reparación Directa promovida por la sociedad Cellstar Colombia Ltda. (hoy Solidia Group S.A.) en contra de la entidad, al considerarse demostrado la responsabilidad patrimonial del Congreso de la República por el hecho del legislador	N/A	N/A	No	No adelantar Acción de Repetición

5	9-sep-25	Acción popular	Vulneración de los derechos e intereses colectivos por las presuntas irregularidades en la imposición de comparendos de tránsito en el Municipio de Valledupar	Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar	Melkis Guillermo Kammerer Kammerer	N/A	No presentar fórmula de pacto de cumplimiento
6	16-oct-25	Acción Popular	Vulneración de los derechos e intereses colectivos por el proceso administrativo tendiente a dirimir el diferendo limítrofe de deslinde, amojonamiento y georreferenciación entre el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Ecoturístico y Biodiverso de Buenaventura (Valle del Cauca) y el Municipio de Dagua (Valle del Cauca), conforme a lo dispuesto en el artículo 290 de la Constitución Política, el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013, la Ley 1437 de 2012	Tribunal Administrativo del Valle del Cauca	Juan Carlos Echeverry Narváez	N/A	No presentar fórmula de pacto de cumplimiento
7	16-oct-25	Reparación Directa	Daño antijurídico derivado de la actividad legislativa por no establecer en forma clara y precisa en el artículo 14 de la Ley 6 de 1945, en los artículos 72 y 76 de la Ley 90 de 1946 y demás normas anteriores a la Ley 100 de 1993 la obligación de los empleadores de reconocer pensión de jubilación o de vejez, cuando se cumplieran las condiciones legales en zonas donde el ISS no presentaba cobertura	Juzgado 31 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Tercera	Indupalma Ltda en liquidación	No	No presentar fórmula conciliatoria (\$600.000.000)
8	22-oct-25	Reparación Directa	Daño antijurídico derivado del evento adverso post vacunación con Gardasil, sufrido por la menor Yumis Baleta Arias, por violación del protocolo de seguridad de la misma vacuna	Juzgado Tercero Administrativo de Sincelejo	Henry Felipe Baleta Álvarez	No	No presentar fórmula conciliatoria (\$2.130.415.950)
9	31-oct-25	Reparación Directa	Daño antijurídico derivado de la actividad legislativa por la expedición de la Ley 1448 de 2011	Procuraduría 66 Judicial I (Cartagena)	Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A.	Si	No presentar fórmula conciliatoria (\$247.000.000)
10	13-nov-25	Reparación Directa	Daño antijurídico derivado de la actividad legislativa por la expedición de la Ley 1797 de 2016	Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Agencia de Viajes Pacífico Azul	Si	No presentar fórmula conciliatoria (\$1.832.778.461)
11	27-nov-25	Acción Popular	Vulneración de los derechos e intereses colectivos de la población, en relación con el acceso a los servicios públicos y a su prestación sea eficiente y oportuna; los derechos de los consumidores y usuarios, la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público y la seguridad y salubridad pública, consagrados en el artículo 4o de la Ley 472 de 1998	Tribunal Administrativo del Tolima	Departamento del Tolima	N/A	No presentar fórmula de pacto de cumplimiento

Como se observa, el Comité evaluó cada asunto con base en criterios de viabilidad jurídica, impacto económico y probabilidad de éxito en sede judicial. Como resultado de dicho análisis, decidió no presentar fórmula conciliatoria en los procesos de reparación directa, no proponer pacto de cumplimiento en las acciones populares ni promover la acción de repetición en el caso estudiado, decisiones que se sustentaron en la inviabilidad jurídica de las pretensiones formuladas o en la ausencia de soporte probatorio suficiente.

A continuación, se presentan gráficas que ilustran la gestión del Comité de Conciliación durante el segundo semestre de 2025, desglosada según el tipo de solicitud de conciliación, medio de control, causa y casos reiterados:

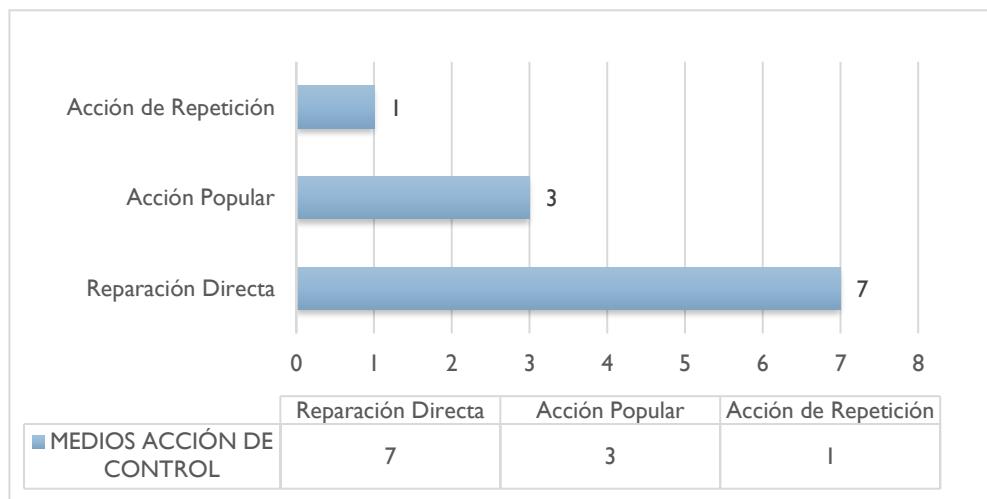
a. Por tipo de solicitud de conciliación:



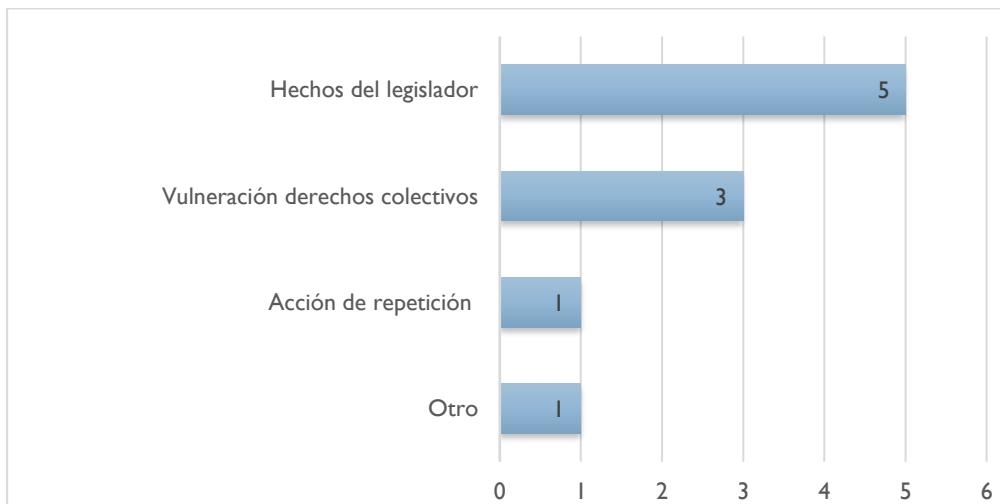
La gráfica presenta la distribución de las solicitudes de conciliación gestionadas por el Comité de Conciliación durante el segundo semestre de 2025, clasificadas según su naturaleza. En comparación con el semestre anterior, se observa una disminución en el número de casos estudiados en etapa prejudicial, respecto al 19% registrado durante el primer semestre de 2025. Esta tendencia sugiere una reducción en la presentación de futuras demandas contra la entidad, dado que la conciliación extrajudicial constituye un requisito de procedibilidad para su admisión.

Asimismo, al comparar el número total de solicitudes analizadas, se evidencia una disminución: durante el primer semestre se estudiaron 16 casos, mientras que en el segundo semestre fueron 11. Estos resultados reflejan la eficacia de los controles implementados, el cumplimiento de los objetivos de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024-2025 y el compromiso del Comité con la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos, contribuyendo a la optimización de recursos y a la reducción de la carga procesal de la entidad.

b. Por tipo de acción / medio de control

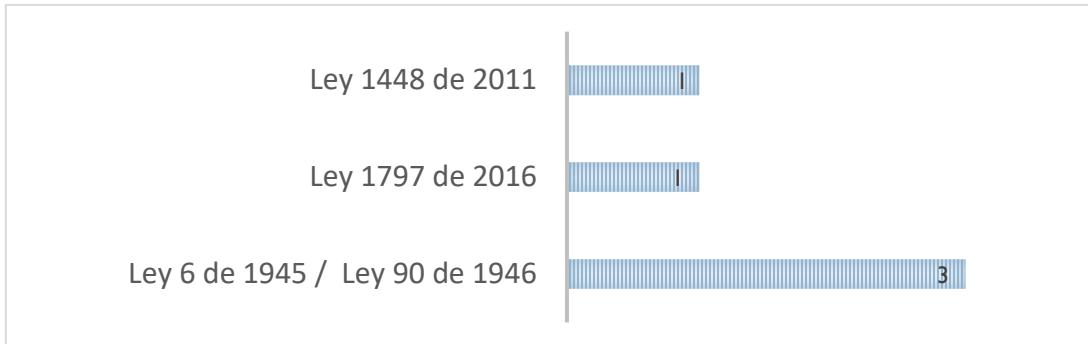


c. Por causa:



La gráfica anterior detalla las principales motivaciones detrás de los casos analizados por el Comité de Conciliación durante el segundo semestre de 2025. Así, las causas más frecuentes, son los hechos del legislador, que incluyen presuntos daños antijurídicos derivados de actividades legislativas y la presunta vulneración de derechos colectivos.

d. Casos reiterados: hechos del legislador.



La gráfica titulada "Casos reiterados: hechos del legislador" muestra la frecuencia de procesos asociados a normas específicas que generaron controversias jurídicas durante el segundo semestre de 2025, que vale la pena resaltar son recurrentes cada semestre. Entre las disposiciones más cuestionadas se encuentran: la Ley 1448 de 2011, la Ley 1797 de 2016 y el marco normativo combinado de la Ley 6 de 1945 y la Ley 90 de 1946, así como otras disposiciones con efectos similares.

Al comparar con el semestre anterior, se evidencia que las subcausas relacionadas con acciones de reparación directa por hechos del legislador permanecen constantes, lo cual refleja un patrón sostenido de demandas por presuntos daños antijurídicos derivados de la expedición de estas normas.

Este comportamiento reiterado subraya la necesidad de realizar un análisis técnico-jurídico sobre la aplicación y los efectos de estas disposiciones legislativas, con el fin de identificar eventuales fallas normativas, prevenir nuevas reclamaciones y reducir la litigiosidad derivada de actos del legislador, a fin de fortalecer la próxima Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Entre otros asuntos relevantes estudiados por este órgano administrativo durante el segundo semestre de 2025 se tuvieron los siguientes:

1. Presentación de informe sobre el cumplimiento del plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024-2025 y actuaciones para el plan de acción de la Política 2026-2027 en sesión ordinaria No. 18 del 31 de octubre de 2025.
2. Solicitud de autorización para adelantar trámite de transacción con COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL (Claro) respecto al uso y goce de bien fiscal - azotea del Edificio Nuevo del Congreso en sesión ordinaria No. 19 del 13 de noviembre de 2025.
3. Informe sobre el estado actual del proceso ejecutivo promovido por Mónica Patricia Vanegas Montoya contra la Nación - Congreso de la República, bajo el radicado 11001333502220160009801, que cursa en el Juzgado 22 Administrativo Oral de Bogotá - sección segunda en sesión ordinaria No. 21 del 05 de diciembre de 2025.



4. Informe sobre el estado actual del proceso ejecutivo 11001334305820230019200 promovido por la señora Luz Jinneth Páez Reyes en contra del Congreso de la República, con ocasión a una sentencia condenatoria en un proceso de reparación directa en el que la Cámara de Representantes a través de su oficina jurídica ejerció la representación y defensa judicial del Congreso tanto en la primera como segunda instancia en sesión ordinaria No. 21 del 05 de diciembre de 2025.

El informe de gestión correspondiente al segundo semestre de 2025 del Comité de Conciliación del Senado de la República, se remitirá a la Dirección General Administrativa de la Entidad y se publicará en el sitio web oficial (www.senado.gov.co), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, Estatuto de Conciliación, y el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Senado de la República.

Sin otro particular,

LUCILA RODRÍGUEZ LANCHEROS
Secretaría Técnica
Comité de Conciliación

Proyectó Queenie Torrado Numa – Contratista DJ